

# ACTA RESOLUTIVA No. 02-PLE-CNE-2017-EXT

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LUNES 20 DE MARZO DE 2017.

## CONSEJEROS PRESENTES:

DR. JUAN PABLO POZO BAHAMONDE
LIC. NUBIA VILLACÍS CARREÑO
ECON. MUARICIO TAYUPANTA NOROÑA
MGS. ANA MARCELA PAREDES ENCALADA
LIC. LUZ HARO GUANGA

# SECRETARÍA GENERAL:

Secretaría General

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que el ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero, no está presente en ésta sesión, por encontrarse cumpliendo actividades inherentes a sus funciones; por lo tanto, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

Proclamación definitiva de resultados de la dignidad de Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior y Parlamentarios Andinos, de las "Elecciones Generales 2017".

# PLE-CNE-1-20-3-2017-EXT-ASAMBLEÍSTASNACIONALES

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño,

República del Écuador Acta Resolutiva Nº 02-TLE CNE 2017-ext Censejo Nacional Electoral Techa: 20-03-2017

Página 1 de 39

Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

## CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral:
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";
- Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02 ILE-CNE-2017-ext Censejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017

Tágina 2 de 39



los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

- Que, mediante Resolución <u>PLE-CNE-1-18-2-2016</u>, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución <u>PLE-CNE-2-1-6-2016</u>, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió aprobar la actualización del Plan Operativo, Cronograma, Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;
- **Que,** con Resolución <u>PLE-CNE-1-12-10-2016</u> el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños";
- Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificada y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario,

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No 02-TLE-CNE-2017-ext Fecha: 20-03-2017

Página 3 de 39

además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;

- Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuaran en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...";
- Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: "El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación";
- Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;
- el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolivar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi,

Secretaría General





Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

- el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales";
- Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de "Paraísos Fiscales"; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-2-1-3-2017-ANE-ASAMBLEÍSTASNACIONALES, adoptada miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales, de las Elecciones Generales 2017;
- Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000106-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución PLE-CNE-2-1-3-2017-ANE-ASAMBLEÍSTASNACIONALES, a los representantes organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;
- Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 02-TLE-CNE-2017-ext Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-03-2017

Página 5 de 39

administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución PLE-CNE-2-1-3-2017-ANE-ASAMBLEÍSTASNACIONALES, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000106-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;

- Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0238-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 10h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución PLE-CNE-2-1-3-2017-ANE-ASAMBLEÍSTASNACIONALES, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas Nacionales; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;
- el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que con excepción de la asignación de Asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "... En el caso de asambleístas, en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: 1. Se sumarán los votos alcanzados por cada uno de los candidatos, sin diferenciar los votos de lista y de entre listas, para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Los resultados de cada lista se dividirán para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como puestos por asignarse. 3. Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor, y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los más altos cocientes. 4. En caso de empate, se procederá al sorteo para definir la lista ganadora del puesto;
- el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en

Secretaria General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02-TSE-CNE-2017-ext Censejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017



aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

- **Que,** el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Asambleístas Nacionales, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

**Artículo Único.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **ASAMBLEÍSTAS NACIONALES**, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	ASAMBLEISTAS NACIONALES ELECTOS				
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA	
	PRINCIPAL				
1	<ul> <li>José Ricardo</li> <li>Serrano</li> <li>Salgado</li> <li>SUPLENTE</li> </ul>	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA	3.066.768	40.091.544	
	<ul><li>Leslie Marcela</li><li>Cevallos</li><li>Guevara</li></ul>	I SOBERANA			

República del Ecuador Censejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No 02-TLE-ENE-2017-ext Fecha: 20-03-2017

Página 7 de 39

	ASAMBLEISTA:	S NACIONALI	ES ELECT	OS
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA
2	PRINCIPAL  - Guillermo Alejandro Celi Santos SUPLENTE  - María Cristina López Gómez De La Torre	ALIANZA CREO - SUMA	1.578.121	20.589.460
3	PRINCIPAL  - Cristina Eugenia Reyes Hidalgo  SUPLENTE  - Dalton Rafael Narváez Mendieta	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1.321.259	16.319.989
4	PRINCIPAL  - Gabriela Alejandra Rivadeneira Burbano  SUPLENTE  - José Clemente Agualsaca Guamán	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.775.474	40.091.544
5	PRINCIPAL  - Viviana Bonilla Salcedo  SUPLENTE  - Rodrigo Collaguazo Pilco	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.762.439	40.091.544

Acta Resolutiva N602-GLEENE-2017-ext Fecha 20-03-2017



	ASAMBLEISTA:	S NACIONALI	ES ELECTO	OS
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA
6	PRINCIPAL  - Mae Montaño Valencia  SUPLENTE  - José Patricio López Andrade	ALIANZA CREO - SUMA	1.451.478	20.589.460
7	PRINCIPAL  - Carlos Alfredo Vera Rodríguez  SUPLENTE  - Diane Marie Rodríguez Zambrano	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.715.418	40.091.544
8	PRINCIPAL  - Paola Vintimilla Moscoso  SUPLENTE  - Dennis Gustavo Marín Lavayen	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1.182.284	16.319.989
9	PRINCIPAL  - María     Mercedes     Cuesta     Concari  - SUPLENTE  - Luigi     Francisco     García Cano	FUERZA.EC	475.178	4.870.863

Acta Resolutiva Nº 02-TLECNE-2017-ext

Fecha: 20-03-2017

A. A.	ASAMBLEISTA:	•	ES ELECTO	OS
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA
10	PRINCIPAL  - Augusto Xavier Espinosa Andrade SUPLENTE  - Janeth Paola Cabezas Castillo	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.682.929	40.091.544
11	PRINCIPAL  - Fernando Burbano Montenegro  SUPLENTE  - Genoveva Thalia Cerda Rosero	ALIANZA CREO - SUMA	1.428.263	20.589.460
12	PRINCIPAL  - Wilma Piedad Andrade Muñoz  SUPLENTE  - Sebastián Ibarra González	IZQUIERDA DEMOCRÁTICA	362.286	3.866.778
13	PRINCIPAL  - Carlos Eloy Viteri Gualinga  SUPLENTE  - Martha Ximena Chactong Velasco	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.659.492	40.091.544

Acta Resolutiva N°C2-TLEENE-2017-ext

Fecha 20-03-2017



	ASAMBLEISTAS NACIONALES ELECTOS					
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA		
	PRINCIPAL					
14	<ul> <li>Henry Fabian Kronfle Kozhaya</li> <li>SUPLENTE</li> <li>Paola Michael Jaramillo Zurita</li> </ul>	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1.126.152	16.319.989		
15	PRINCIPAL  - Liliana Durán Aguilar  SUPLENTE  - Jorge Miño Escobar	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	2.636.158	40.091.544		

#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas Nacionales, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

# PLE-CNE-2-20-3-2017-EXT-PARLAMENTARIOSANDINOS

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño,

República del Ecuador Consejo Nacional Electeral Secretaría General

Acta Resolutiva N°02-TLEENE-2017-ext ral Fecha 20-03-2017

Página 11 de 39

Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral:
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Ouito, jurisdicción nacional, administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";
- Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02-9LE-ENE-2017-ext Censejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017

Página 12 de 39



los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;

- Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-6-2016, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió actualización del Plan Operativo, aprobar Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;
- Que, con Resolución PLE-CNE-1-12-10-2016 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños";
- Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificada y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario,

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 02-9LE-ENE-2017-ext Consejo Nacional Electoral Fecha: 20-03-2017

Página 13 de 39

además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral:

- Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuaran en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...";
- Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: "El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación";
- Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi,



República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02-ILE-CNE-2017-ext Consejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017

Página 14 de 39



Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

- el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales";
- Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguin Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de "Paraísos Fiscales"; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-3-1-3-2017-ANE-PARLAMENTARIOSANDINOS, adoptada miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos, de las Elecciones Generales 2017;
- Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000107-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguin Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución **PLE-CNE-3-1-3-2017-ANE-**PARLAMENTARIOSANDINOS, а los representantes organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;
- Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 02-TLE CNE 2017-ext Censejo Nacional Electoral Fecha: 20-03-2017

Página 15 de 39

administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución **PLE-CNE-3-1-3-2017-ANE-PARLAMENTARIOSANDINOS**, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000107-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;

- Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0239-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 10h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución PLE-CNE-3-1-3-2017-ANE-PARLAMENTARIOSANDINOS, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Parlamentarios Andinos; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;
- Que, el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños Asambleístas en la circunscripción nacional, adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...";
- Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se

República del Ecuador Consezo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva N62-TLEENE-2017-ext Techa 20-03-2017

Página 16 de 39



encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;

- **Que,** el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Parlamentarios Andinos, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### **RESUELVE:**

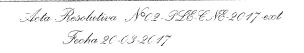
**Artículo Único.-** Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de **PARLAMENTARIOS ANDINOS**, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

	PARLAMENTARIOS ANDINOS ELECTOS					
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	CANDIDATOS SUPLENTES	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA	
1	Hugo Quiroz Vallejo	1er SUPLENTE  - Gabriela Cruz Salazar  2 do SUPLENTE  - Jorge Cristhian Mora	ACUERDO MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS - PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	2.852.830	13.394.7 55	

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No 02-SLE-CNE-2017-ext Fecha: 20-03-2017

Página 17 de 39

and a	PARLAM	ENTARIOS A	NDINOS E	LECTOS	
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	CANDIDATOS SUPLENTES	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA
2	Fausto Antonio Cobo Montalvo	1er SUPLENTE  - Claudia Natalia Cobo Delgado  2 do SUPLENTE  - Richard Augusto Jaramillo Amores	ALIANZA CREO - SUMA	1.515.749	6.853.77 7
3	Rosa Mireya Cárdenas Hernández	1er SUPLENTE  - Hoorver Delgado Hurtado  2 do SUPLENTE  - Katherine Lorena Chalá Espinoza	ACUERDO MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS - PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	2.678.745	13.394.7 55
4	Patricia Mabel Terán Basso	1er SUPLENTE  - Larry José Yumibanda Montiel  2 do SUPLENTE  - Susana Margarita Torres Herrera	PARTIDO SOCIAL CRISTIANO	1.475.712	6.080.20 2
5	Pamela Aguirre Zambonino	1er SUPLENTE  - Fabricio José García Díaz  2 do SUPLENTE  - Carla Cristina Celi Medina	ACUERDO MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS - PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO	2.669.238	13.394.7 55





#### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Parlamentarios Andinos, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

## PLE-CNE-3-20-3-2017-EXT-AE-EUROPA, ASIAYOCEANÍA

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 02-9LE-CNE-2017-ext Consejo Nacional Electoral Techa: 20-03-2017

Página 19 de 39

- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos jurisdicción nacional, tendrán sede en Quito, administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";
- de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Oue, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-6-2016, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió actualización Plan Operativo, Cronograma, del Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;
- Que, con Resolución PLE-CNE-1-12-10-2016 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02-TLE-CNE-2017-ext Consejo Nacional Electoral Techa 20-03-2017



presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños";

- Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificada y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;
- Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;
- Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuaran en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...";
- Que, el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: "El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 02-9LE-CNE 2017-ext Censejo Nacional Electoral Fecha: 20-03-2017

Página 21 de 39

verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación";

- **Que,** para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;
- Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales";
- Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de "Paraísos Fiscales"; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General

Acta Resolutiva N°02-TLEENE-2017-ext Fecha 20-03-2017

Página 22 de 39



correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;

- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución <u>PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-EUROPA, ASIA. OCEANÍA</u>, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, de las Elecciones Generales 2017;
- Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000109-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-EUROPA, ASIA.OCEANÍA, a los representantes de las organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;
- Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución <a href="PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-EUROPA,ASIA.OCEANÍA">PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-EUROPA,ASIA.OCEANÍA</a>, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000109-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;
- Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0240-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 11h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución PLE-CNE-5-1-3-2017-ANE-AE-EUROPA, ASIA, OCEANÍA, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por Europa, Asia y Oceanía; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;
- **Que,** el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No 02-TLE-ENE-2017-ext Fecha: 20-03-2017

Página 23 de 39

Asambleístas en la circunscripción nacional, para la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes iqual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...";

- el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;
- el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Que, Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Secretaria General

República del Écuador Acta Resolutiva Nº02-9LE-ENE-2017-ext Censejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017

Página 24 de 39



## **RESUELVE:**

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

Control Control	ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE EUROPA, ASIA Y OCEANÍA					
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA		
1	PRINCIPAL  - Esther Adelina Cuesta Santana SUPLENTE  - Jairo Patricio Nuñez Criollo	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIVA I SOBERANA	31.196	56.911		
2	PRINCIPAL  - Esteban Andrés Melo Garzón  SUPLENTE  - Jeanneth Patricia Sosa Rivera	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS PATRIA ALTIVA I SOBERANA	25.715	56.911		

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Europa, Asia y Oceanía, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva No 02-TSE-CNE-2017-ext Secha: 20-03-2017

Página 25 de 39

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

# PLE-CNE-4-20-3-2017-EXT-AE-EEUUYCANADÁ

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacis Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### **CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02-TLE-E Consejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017 Acta Resolutiva Nº02-GLE-CNE-2017-ext

Página 26 de 39



administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";

- Que, de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del artículo 25 de la Ley Órgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato;
- Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-6-2016, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió Cronograma, del Plan Operativo, actualización Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;
- Que, con Resolución PLE-CNE-1-12-10-2016 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños";
- Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº 02 ILE CNE-2017-ext Consejo Nacional Electoral Techa: 20 03-2017

Página 27 de 39

contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificada y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

- Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;
- Que, el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuaran en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...";
- el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: "El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación";
- Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02-ILE-CNE-2017-ext Censejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017



- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbíos, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;
- Que, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales";
- Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de "Paraísos Fiscales"; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución <u>PLE-CNE-6-1-3-2017-ANE-AE-EEUUCANADÁ</u>, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior,

Acta Resolutiva No 02-TLE-ENE-2017-ext Secha: 20-03-2017

Página 29 de 39

por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, de las Elecciones Generales 2017;

- Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000110-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución PLE-CNE-6-1-3-2017-ANE-AE-EEUUCANADÁ, a los representantes de las organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;
- Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución PLE-CNE-6-1-3-2017-ANE-AE-EEUUCANADÁ, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000110-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos:
- Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0236-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 11h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución PLE-CNE-6-1-3-2017-ANE-AE-EEUU-CANADÁ, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por Estados Unidos y Canadá; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad:
- el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños Asambleístas en la circunscripción nacional, adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de

Secretaría General

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02 ILE CNE 2017-ext Consejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017



representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...";

- Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño;
- Que, el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

## RESUELVE:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADÁ, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva No 02-ILE-CNE-2017-ext Fecha: 20-03-2017

Página 31 de 39

#### ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE ESTADOS UNIDOS Y CANADA ELECTOS CANDIDATOS **ORGANIZACIÓN** VOTOS VOTOS **ESCAÑO ELECTOS** POLÍTICA DE LA POLÍTI CANDIDATO LISTA PRINCIPAL Ximena Del Rocio MOVIMIENTO Peña ALIANZA PAÍS; 1 **Pacheco** 10.651 19.803 PATRIA ALTIVA I SUPLENTE SOBERANA Carlos Urel Ortega Álvarez PRINCIPAL **Byron** Suquiland MOVIMIENTO Valdivieso 2 CREO; CREANDO 5.805 10.924 SUPLENTE **OPORTUNIDADES** Ketty Paquita Cabrera

#### DISPOSICIÓN FINAL

Mendoza

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de Estados Unidos y Canadá, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

# PLE-CNE-5-20-3-2017-EXT-AE-AMÉRICALATINA, ELCARIBEYÁFRICA

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaria General Acta Resolutiva NO2-TLE-ENE-2017-ext Techa 20-03-2017

Página 32 de 39



El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente; licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Vicepresidenta; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

# EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

- **Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan entre otros derechos, el de elegir y ser elegidos y a ser consultados;
- Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 62 y 63, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en su artículo 11, garantizan el derecho al voto universal, igual, directo, secreto y escrutado públicamente, de carácter obligatorio para las personas mayores de dieciocho años, privadas de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada; y, facultativo, para las y los ecuatorianos entre dieciséis y dieciocho años de edad, mayores de sesenta y cinco años, los que habitan en el exterior, integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, personas con discapacidad, personas analfabetas, extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y que se encuentren inscritos en el Registro Electoral;
- Que, el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: "La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.- La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos Órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad";
- **Que,** de conformidad con lo que dispone el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador y los numerales 1 y 2 del

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General Acta Resolutiva No 02-TLE-CNE-2017-ext Techa: 20-03-2017

Página 33 de 39

artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que es función del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones, así como organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria de mandato:

- Que, mediante Resolución PLE-CNE-1-18-2-2016, de 18 de febrero de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Instrucciones y Disposiciones Generales del Presupuesto, Matriz de Riesgos y Contingencias para las Elecciones Generales 2017; y, mediante Resolución PLE-CNE-2-1-6-2016, de 1 de junio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió la actualización del Plan Operativo, Cronograma. Disposiciones Generales y Presupuesto para las Elecciones Generales 2017;
- Que, con Resolución PLE-CNE-1-12-10-2016 el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Convocatoria a Elecciones Generales 2017, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 864 de 18 de octubre de 2016;
- Que, el artículo 37 numeral 4 y 7 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que a las Juntas Regionales, Distritales o provinciales Electorales les corresponde: "Realizar los escrutinios de los procesos electorales en su jurisdicción, así como los atinentes a los comicios de carácter nacional; y, conocer y resolver en sede administrativa las objeciones y correr traslado de las impugnaciones presentadas a su conocimiento sobre la calificación de candidaturas, los resultados numéricos y la adjunción de escaños";
- Que, el artículo 132 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Juntas Electorales Provinciales se instalarán en sesión permanente de escrutinio a partir de las veintiún horas (21h00) del día de las elecciones, y existirá un solo escrutinio provincial, el escrutinio provincial no durará más de diez días contados desde el siguiente al que se realizaron las elecciones: por razones justificada y de forma extraordinaria, el Consejo Nacional Electoral podrá autorizar la ampliación del tiempo de duración del escrutinio. La sesión permanente podrá suspenderse temporalmente por resolución del Pleno de la Junta cuando el tiempo de duración de la jornada lo justifique;

República del Ecuador Acta Resolutiva Nº02-PLE-CNE-2017-ext Consejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017 Secretaría General

Página 34 de 39



- Que, el artículo 136 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, finalizado el escrutinio se elaborará el acta por duplicado que se redactará y aprobará en la misma audiencia debiendo ser firmada, al menos por el Presidente y Secretario, además se levantará un acta general en la que consten todas las dignidades, y uno de sus ejemplares será remitido al Consejo Nacional Electoral;
- **Que,** el inciso primero del artículo 137 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, textualmente dice: "Las notificaciones de los resultados a los sujetos políticos, se efectuaran en el plazo de veinte y cuatro horas (24H00), contando a partir del cierre y culminación de los escrutinios, en los casilleros electorales y en la cartelera pública...";
- el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia textualmente dice: "El Consejo Nacional Electoral realizará el escrutinio nacional y proclamará los resultados de las elecciones para Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Asambleístas del exterior y representantes ante el Parlamento Andino, así como en las consultas populares nacionales, referéndum y revocatorias del mandato de cargos nacionales. Se instalará en audiencia pública, previo señalamiento de día y hora, no antes de tres (3) días ni después de siete (7), contados desde aquel en que se realizaron las elecciones. El escrutinio nacional consistirá en examinar las actas levantadas por las juntas provinciales, distritales y de las circunscripciones especiales en el exterior, a fin de verificar los resultados y corregir las inconsistencias cuando haya lugar a ello. El Consejo podrá disponer que se realicen las verificaciones o comprobaciones que estime necesarias. Concluido el escrutinio nacional se computará el número de votos válidos obtenidos en cada dignidad. El Consejo proclamará los resultados definitivos de la votación";
- Que, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 141 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se instaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, el día jueves 23 de febrero de 2016, a las 11h00;
- **Que,** el Pleno del Consejo Nacional Electoral se reinstaló en Audiencia Pública Nacional de Escrutinios, los días sábado 25 de febrero del 2017, a las 11h00; martes 28 de febrero de 2017, a las 17h00; y, miércoles 1 de marzo de 2017, a las 15h00; en la cual se examinaron y aprobaron las actas de escrutinios y sus resultados de la dignidad de Presidenta o

Acta Resolutiva No 02-PLE-ENE-2017-ext Techa: 20-03-2017

Página 35 de 39

Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, Asambleístas Nacionales, Parlamentarios Andinos, Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y Asambleístas del Exterior de las circunscripciones de Europa, Asia y Oceanía, Estados Unidos y Canadá y América Latina, El Caribe y África, levantadas por las Juntas Provinciales Electorales de Azuay, Bolívar, Cañar, Chimborazo, Carchi, Cotopaxi, El Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Santa Elena, Santo Domingo de los Tsáchilas, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, así como de la Junta Especial del Exterior;

- el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, certifica con fecha 1 de marzo de 2017, que durante la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, no han presentado reclamación alguna por parte de los representantes de las organizaciones políticas y sociales debidamente acreditados del escrutinio nacional de "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales";
- Que, en la misma Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, de miércoles 1 de marzo de 2017, una vez que el Pleno del Consejo Nacional Electoral procedió con examen y aprobación de las actas de escrutinio y sus resultados de las veinte y cuatro (24) Juntas Provinciales Electorales y de la Junta Especial Electoral del Exterior, y no existiendo reclamaciones o recursos pendientes por resolver del Escrutinio Nacional, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General, dio lectura a los resultados finales computados al 100% de las dignidades de Presidenta o Presidente de la República y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República. Asambleístas Nacionales, Asambleístas del Exterior, Representantes ante el Parlamento Andino, y de la Consulta Popular de "Paraísos Fiscales"; dispuso se notifique a los representantes legales de las organizaciones políticas y sociales a través de los casilleros electorales, cartelera electoral y correos electrónicos señalados, los resultados numéricos de las dignidades nacionales de las "Elecciones Generales 2017" y Consulta Popular de "Paraísos Fiscales" y se dio por clausurada la Audiencia Pública Nacional de Escrutinio de conformidad con la ley;
- Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral con resolución PLE-CNE-7-1-3-2017-ANE-AE-AMÉRICALATINA, ELCARIBEYÁFRICA, adoptada el día miércoles 1 de marzo de 2017, en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio, aprobó los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, de las Elecciones Generales 2017;
- Que, con Oficio No.CNE-SG-2017-000111-Of, de 1 de marzo de 2017, el abogado Fausto Holguín Ochoa, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, notificó la resolución PLE-CNE-7-1-3-2017-ANE-AMÉRICALATINA, ELCARIBEYÁFRICA, a los representantes de las

Secretaria General

República del Ecuador Acta Preselutiva Nº02-32 Censejo Nacional Electoral Fecha 20-03-2017 Acta Resolutiva NO2-TLE-ENE-2017-ext

Página 36 de 39



organizaciones políticas en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados para el efecto, el día miércoles 1 de marzo de 2017;

- Que, el señor Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante certificación de 20 de marzo del 2017, da a conocer que no existe recurso administrativo pendiente por resolver por parte del Consejo Nacional Electoral en contra de la resolución PLE-CNE-7-1-3-2017-ANE-AE-AMÉRICALATINA, ELCARIBEYÁFRICA, mediante la que se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleistas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, que fueron legalmente notificados con Oficio No.CNE-SG-2017-000111-Of, en los casilleros electorales y en los correos electrónicos;
- Que, con Oficio Nro. TCE-SG-OM-2017-0237-O, de 20 de marzo del 2017, la abogada Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, certifica que, revisado el Libro de Ingresos y el Sistema Informático de Causas del Tribunal Contencioso Electoral, desde el 1 de marzo de 2017 hasta el 20 de marzo de 2017, a las 11h00, no se han presentado recursos contenciosos electorales ni se encuentra recursos por resolver, respecto de la resolución PLE-CNE-7-1-3-2017-ANE-AE-AMÉRICALATINA, ELCARIBEYÁFRICA, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en Audiencia Pública Nacional de Escrutinio mediante la cual se aprobaron los resultados numéricos de la dignidad de Asambleístas del Exterior por América Latina, El Caribe y África; así como, certifica que no existen recursos contenciosos electorales pendientes por resolver relacionados a los resultados de la referida dignidad;
- el inciso primero del artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que, con excepción de la asignación de escaños circunscripción nacional, Asambleístas en la adjudicación de listas, se procederá de la siguiente manera: "...1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias...";

Secretaria General

República del Écuador Acta Resolutiva Nº 02-9 LE ENE-2017-ext Consejo Nacional Electoral Techa: 20-03-2017

Página 37 de 39

- Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las autoridades electorales proclamarán electas o electos como principales a quienes hubieren sido favorecidos con la adjudicación de puestos; y como suplentes de cada candidata o candidato principal electo, a quienes hubieren sido inscritos como tales. De producirse empate por el último escaño entre candidatos del mismo sexo se procederá a sortear la ganadora o el ganador entre quienes se encuentren en esta situación. Si entre los empatados se encuentra una mujer, tendrá preferencia en la adjudicación en aplicación de las medidas de acción positiva y los principios de equidad y paridad que reconocen la Constitución y la ley, para que ésta ocupe dicho escaño:
- Que, el ingeniero Iván Fernández de Córdova, Administrador Nacional del Centro de Procesamiento de Resultados del Consejo Nacional Electoral, entrega el reporte de resultados finales y la asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, arrojados por el Sistema Oficial de Escrutinio;
- Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 141, en concordancia con los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que, no existen recursos electorales pendientes de resolver sobre los resultados del proceso electoral "Elecciones Generales 2017" por parte del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, es competente para proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la referida dignidad; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

#### RESUELVE:

Artículo Único.- Proclamar los resultados definitivos y adjudicar escaños de la dignidad de ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA, de las "Elecciones Generales 2017", realizadas el día domingo 19 de febrero de 2017, de conformidad con lo establecido en el siguiente detalle:

República del Écuador Acta Resolutiva Nº02-ILE-CNE-2017-ext Censejo Nacional Electeral Fecha 20-03-2017 Secretaria General

Página 38 de 39



ASAMBLEÍSTAS DEL EXTERIOR, POR LA CIRCUNSCRIPCIÓN DE AMÉRICA LATINA, EL CARIBE Y ÁFRICA ELECTOS				
ESCAÑO	CANDIDATOS ELECTOS	ORGANIZACIÓN POLÍTICA	VOTOS CANDIDATO	VOTOS LISTA
	PRINCIPAL			
1	- Mauricio Zambrano Valle SUPLENTE - Xiomara	MOVIMIENTO ALIANZA PAÍS; PATRIA ALTIVA I SOBERANA	3.810	7.193
	Lucía Alay Sánchez			
2	PRINCIPAL  - Fernando Flores Vásquez  SUPLENTE  - María Cecilia Salas Salas	ALIANZA CREO - SUMA	3.259	6.194

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General notificará la presente resolución y el reporte final de asignación de escaños de la dignidad de Asambleístas del Exterior, por la circunscripción de América Latina, El Caribe y África, a los representantes legales de las organizaciones políticas que participan en las "Elecciones Generales 2017", en los casilleros electorales y en los correos electrónicos señalados, para trámites de ley.

Una vez que la presente resolución se encuentre en firme, se dispone al Secretario General, publique en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

Atentamente,

Abg. Fausto Holguín Ochoa
SECRETARIO GENERAL

República del Ecuador Consejo Nacional Electoral Secretaría General

Acta Resolutiva Nº 02 ILE-ENE 2017 ext Fecha: 20-03-2017

Página 39 de 39

